

+



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00249-00
Demandante: DARLY JULIETH RODRIGUEZ VALENCIA.
Demandado: CORPORACION MI IPS HUILA

La señora **DARLY JULIETH RODRIGUEZ VALENCIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.081.419.823 de La Plata (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **CORPORACION MI IPS HUILA** representada legalmente por la señora **DIANA CONSTANZA CASANOVA SOTO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **DARLY JULIETH RODRIGUEZ VALENCIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.081.419.823 de La Plata (H), en contra de la **CORPORACION MI IPS HUILA** representada legalmente por la señora **DIANA CONSTANZA CASANOVA SOTO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.184.959 de Neiva (H) y T. P. 149.082 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00260-00
Demandante: CARLOS DARIO HERRERA CARVAJAL.
Demandado: CENTRO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS MEDICOS I.P.S. S.A.S. - CESMED

El señor **CARLOS DARIO HERRERA CARVAJAL**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.687.383 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del **CENTRO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS MEDICOS I.P.S. S.A.S. (CESMED) hoy I.P.S. CEMEDIS**, representada legalmente por la señora JACQUELINE OLAYA MARTINEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **y en contra de la misma como persona natural**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **CARLOS DARIO HERRERA CARVAJAL**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.687.383 de Neiva (H), en contra del **CENTRO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS MEDICOS I.P.S. S.A.S. (CESMED) hoy I.P.S. CEMEDIS**, representada legalmente por la señora JACQUELINE OLAYA MARTINEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **y en contra de la misma como persona natural**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.686.389 de Neiva (H) y T. P. 202-057

del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00261-00
Demandante: ABRAHAM CALDERON ROJAS
Demandado: SUCESION DE LILA AVILA DE CUADRADO Y OTRA.

El señor **ABRAHAM CALDERON ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.903.814 de Garzón (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **SUCESION DE LILA AVILA DE CUADRADO (Q.E.P.D.)**; y en contra de su heredera determinada **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ABRAHAM CALDERON ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.903.814 de Garzón (H), en contra de la **SUCESION DE LILA AVILA DE CUADRADO (Q.E.P.D.)**; y en contra de su heredera determinada **GLORIA EUMELIA PARADA AVILA**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante señora **LILA AVILA DE CUADRADO (Q.E.P.D.)**, para lo cual se procederá en los términos del Art. 108 del C. General de Proceso, para lo anterior se Fijará el respectivo **EDICTO EMPLAZATORIO**, el cual deberá ser publicado en un periódico de amplia circulación nacional.

Realizado el emplazamiento, se allegará al proceso copia de la página del periódico en el cual se hizo la publicación correspondiente.

La parte interesada remitirá una comunicación al registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado de conocimiento.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el listado respectivo de dicho registro.

CUARTO: En cuanto a la medida previa solicitada por el actor, el Juzgado ha de negar la misma por improcedente, haciéndole saber al mismo, que puede solicitar dicha medida conforme lo establece el Art. 85 A del C. P. T.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 71.587.554 de Medellín y T. P. 142.039 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00130-00
Demandante: JHON JARDINSON ROJAS CARVAJAL
Demandado: OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO.

Como quiera que por error involuntario, al proferir el auto admisorio de la presente demanda, el Juzgado indico tanto en el introductorio como en la parte resolutive, que el señor **OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO**, era el demandante, cuando en verdad, el demandante es el señor **JHON JARDINSON ROJAS CARVAJAL**.

Por lo anterior, el Despacho procederá a corregir el yerro presentado, para lo cual, el auto admisorio de fecha 19 de Abril del año en curso, quedara de la siguiente manera:

1.- El señor **JHON JARDINSON ROJAS CARVAJAL**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.221.326 de Pitalito (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO**, en su calidad de propietario del establecimiento de Comercio denominado **SUPERMERCADO POPULAR CHAPINERO**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JHON JARDINSON ROJAS CARVAJAL**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.221.326 de Pitalito (H), en contra del señor **OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO**, en su calidad de propietario del establecimiento de Comercio denominado **SUPERMERCADO POPULAR CHAPINERO**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

2.- Disponer, que los literales Segundo y Tercero, quedaran de la misma forma como se mencionó en el citado auto.

NOTIFIQUESE. -

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00238-00
Demandante: JHON JAIRO SANCHEZ MOJICA.
Demandado: GLADYS GARCIA Y OTRO.

El señor **JHON JAIRO SANCHEZ MOJICA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.306.624 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda, en contra de los señores **GLADYS GARCIA Y LUIS ARGEMIRO PIEDRAHITA GARCES**, proceso que fue tramitado inicialmente ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva y con posterioridad remitido a este Despacho para que continuara conociendo de la actuación al declararse impedida para seguir conociendo del proceso por animadversión con el apoderado de la parte demandada y ante la falta de competencia de conformidad con el Art. 101-1 del C. G. del P..

Al respecto considera este despacho que debe avocarse conocimiento del mismo y ordenar continuar el tramite pertinente, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente Demandada instaurada por el señor **JHON JAIRO SANCHEZ MOJICA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.306.624 de Neiva (H), en contra de los señores **GLADYS GARCIA Y LUIS ARGEMIRO PIEDRAHITA GARCES**, al haberse declarado la falta de competencia por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez en firme el presente auto, pase el proceso al Despacho para el trámite respectivo.-

Notifíquese,

El Juez


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00262-00
Demandante: RICARDO DUSSAN
Demandado: DELTA CONSTRUCCIONES LTDA. Y OTRAS

El señor **RICARDO DUSSAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.884.126 de Aipe (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **DELTA CONSTRUCCIONES LTDA**, representada legalmente por el señor **LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **en contra del señor LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES, como personal natural, quienes a su vez conforman la UNION TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR, en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.**; representada legalmente por el señor **MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y **en contra del Municipio de AIPE - HUILA**, representado legalmente por el señor Alcalde Dr. **OCTAVIO CONDE LASSO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **RICARDO DUSSAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.884.126 de Aipe (H), en contra de **DELTA CONSTRUCCIONES LTDA**, representada legalmente por el señor **LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **en contra del señor LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES, como personal natural, quienes a su vez conforman la UNION TEMPORAL AIPE VIVE MEJOR, en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.**; representada legalmente por el señor **MAURO ALEXANDER CHAGUI TRUJILLO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y **en contra del Municipio de AIPE - HUILA**, representado legalmente por el señor Alcalde Dr. **OCTAVIO CONDE LASSO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA CAROLINA PATIÑO ARIAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.168.050 de Neiva (H) y T. P. 111.931 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00258-00
Demandante: EDUARDO GUZMAN ORTIZ.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP. Y OTROS

El señor **EDUARDO GUZMAN ORTIZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.111.960 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, representada legalmente por su Representante Legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE P.A.R.**, representado legalmente por su Representante Legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación **y en contra del MINISTERIO DE HACIENDA DE COLOMBIA**, representado legalmente por el señor ministro de Hacienda o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **EDUARDO GUZMAN ORTIZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.111.960 de Neiva (H), en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, representada legalmente por su Representante Legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE P.A.R.**, representado legalmente por su Representante Legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación **y en contra del MINISTERIO DE HACIENDA DE COLOMBIA**, representado legalmente por el señor Ministro de Hacienda o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **ALVARO RAMOS BURBANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.701.775 de Neiva (H) y T. P. 187.021 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00259-00
Demandante: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A..
Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD Y OTRO.

La **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificada con el Nit. Nro. 860-525.148-5, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DE HUILA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA**, representado legalmente por el señor Gobernador DR. LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra del **MUNICIPIO DE NATAGA – HUILA**, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal DR. HECTOR CHALA COLLAZOS o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificada con el Nit. Nro. 860-525.148-5, en contra del **DEPARTAMENTO DE HUILA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA**, representado legalmente por el señor Gobernador DR. LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra del **MUNICIPIO DE NATAGA – HUILA**, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal DR. HECTOR CHALA COLLAZOS o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **PABLO MALAGON CAJIAO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.027.084 de Cali (Valle) y T. P. 246.550 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE RECONOCE personería adjetiva al doctor **HECTOR JULIO RIOS JOVEL**, titular de la Tarjeta Profesional número **191.268** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **=SEINGECOL S.A.S. SERVICIO DE INGENIERIA COLOMBIANA=**, de conformidad con el poder allegado al expediente, visible a folio **212** de este proceso –Art. 77 del Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00133 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que las entidades demandadas **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE ELIAS – HUILA=** fueron debidamente notificadas, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado contestación oportuna a la demanda por parte de las entidades accionadas: =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD= y =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=, observándose que el MUNICIPIO de ELIAS – HUILA no contestó la demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificadas a las entidades demandadas: **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE ELIAS – HUILA =**, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda, por parte de las entidades accionadas **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=** y **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=**, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

3°.- ADVERTIR que el **=MUNICIPIO DE ELIAS – HUILA=** no contestó la demanda, pese a encontrarse legalmente notificado.-

4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-

5°.- RECONOCER personería al doctor **DAVID HUEPE**, titular de la T.P. número **118.340** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, y, al doctor **DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO**, titular de la T.P. número **177.783** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=ADRES=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00128 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo 15 de la Ley 712 del año 2.001, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra a folio 79 del expediente, ha manifestado al Despacho que presenta **reforma a la demanda**, en cuanto tiene que ver con LA DESIGNACION DE LAS PARTES, en relación con los HECHOS, con respecto a las PRETENSIONES, en cuanto a los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, en relación con LAS PRUEBAS, en cuanto al PROCEDIMIENTO, con respecto a la COMPETENCIA Y CUANTIA, en relación con los ANEXOS y respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**EYDER PATIÑO CABRERA**=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2.001.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 - 00131- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **180** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho **se emita respuesta** a la comunicación expedida por el BANCO DE BOGOTA, con **radicado interno DSB-DOP-EMB – 20210421453742-1 de Junio 24/21**, en donde se le indique que este proceso se encuentra con providencia de seguir adelante la ejecución **desde Junio 5 de 2.019** y, con **Liquidación adicional del Crédito debidamente aprobada, en cuantía de \$85'908.751,00, más las Costas Liquidadas por \$3'000.000,00** para un gran total adeudado de **\$88'908.751,00**, menos pago parcial realizado en cuantía de **\$35'000.000,00**, quedando entonces un saldo insoluto de **\$53'908.751,00 Moneda Corriente.-**

Verificado el estudio correspondiente, observa el Juzgado que lo solicitado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

REQUERIR POR TERCERA Y ULTIMA VEZ al señor Gerente del BANCO DE BOGOTA, solicitándole se sirva **descongelar** los dineros retenidos en cumplimiento de las órdenes judiciales comunicadas por este Despacho, para que los ponga a **disposición de este Juzgado por cuenta de esta Ejecución**, advirtiéndose que para la viabilidad de la medida cautelar, se reúnen todos los requisitos exigidos por el Artículo 594, inciso final del Código General del Proceso, a saber: Esta ejecución se inició para el cumplimiento de Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada.-

Mediante Audiencia celebrada el día **5 de Junio de 2.019** **SE DECLARO NO PROBADA** la Excepción de PAGO TOTAL, PARCIAL O EVENTUAL de la obligación propuesta por COLPENSIONES.- SE ORDENO seguir adelante la ejecución, concediendo 10 días a las partes para presentar su Liquidación del Crédito.-

Además de la Liquidación presentada y aprobada, la parte ejecutante ha presentado Liquidación Adicional del Crédito, por cuanto se han causado nuevas mesadas pensionales en favor de la ejecutante =EVANGELINA PISSO SANCHO=, razón por la cual la medida cautelar deberá **limitarse a la suma de \$53'908.751,00 Moneda Legal.-**

No sobra informar a la entidad financiera =BANCO DE BOGOTA= que este Juzgado ha enviado los siguientes Oficios para el cumplimiento de la medida cautelar que se peticiona, así :

Oficio **667 de Abril 8 de 2.019.-**

Oficio **1.981 de Octubre 1° de 2.019.-**

Oficio **527 de Abril 14 de 2.021 y,**

Oficio **0942 de Junio 11 de 2.021.-**

Para el evento de no darse cumplimiento a la orden judicial impartida, se dará aplicación al PARAGRAFO 2° del Artículo 593 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adelantado el Incidente Sancionatorio correspondiente.-

Adjúntese copia de la Audiencia Especial que obra a folios 45, 46 y 48, así como de la Liquidación actualizada del Crédito que obra a folio 139 del expediente.- Finalmente infórmese que los dineros objeto de retención deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva –Art. 593, num. 10 del Código General del Proceso-.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00519 - 00

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA,
SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA
SIGUIENTE FORMA :**

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte
demandada =COLPENSIONES=\$1'500.000,oo

T O T A L ----- \$1'500.000,oo

Neiva, 9 de Julio de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la
Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se
resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del
Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad

con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se
proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00712 – 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada **=PROTECCION S.A.=, =PORVENIR S.A.= y =COLPENSIONES=** por partes iguales\$900.000,00

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia, por parte del Honorable Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la demandada **=PORVENIR S.A.=**, equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Vigente\$908.526,,00

TOTAL----- \$1'808.526,00

Neiva, 12 de Julio de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00535 - 00

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA,
SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA
SIGUIENTE FORMA :**

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte
demandante =**JESUS ANTONIO MORA PALENCIA**=\$800.000,00

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia, por parte del
Honorable Tribunal Superior de Neiva, a cargo del demandante
=**JESUS ANTONIO MORA PALENCIA**=, equivalente a un (1) Salario
Mínimo Legal Vigente\$908.526,,00

TOTAL ----- **\$1'708.526,00**

Neiva, 12 de Julio de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la
Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se
resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del
Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad
con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se
proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00730 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que las entidades demandadas: **=SUMMUM ENERGY S.A.S.= y =ECOPETROL S.A.=** así como la entidad **Llamada en Garantía: =CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.=** fueron debidamente notificadas, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificadas a las entidades demandadas: **=SUMMUM ENERGY S.A.S.= y =ECOPETROL S.A.=** así como la entidad **Llamada en Garantía: =CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de todas las entidades demandadas, incluida la entidad **Llamada en Garantía =CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.=**.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-

4°.- RECONOCER personería al doctor **YIMINSON ROJAS JIMENEZ**, titular de la T. P. número **163.845** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=SUMMUM ENERGY S.A.S.=**, al doctor **RUBEN DARIO VALBUENA GARZON**, portador de la T.P. número **208.882** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad accionada **=ECOPETROL S.A.=** y, a la doctora **MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**, titular de la T. P. número **45.020** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la entidad **Llamada en Garantía =CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00264 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Por considerarlo procedente este Juzgado decide **ACEPTAR LA SUSTITUCION** del Poder que efectúa en este asunto el doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** en favor de la doctora **MARIA ELIZABETH ESPNIEL PERLAZA** y consecuentemente **SE RECONOCE** **personería** a la doctora **ESPINEL PERLAZA**, titular de la Tarjeta Profesional número **253.784** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**=, de conformidad con el poder de sustitución allegado al expediente, visible a folio **198** de este proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00553 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folios **121 y 122** de esta Ejecución, este Despacho decide **REVOCAR PARCIALMENTE** el Auto de Junio 12 del año en curso, visible a folio **119** de esta actuación, en razón a que se incurrió en error al indicar que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido, cuando en realidad la obligación que se persigue a través de la presente Ejecución no ha sido cubierta en su totalidad.-

En su lugar **SE ORDENA** **continuar el trámite normal del proceso, advirtiéndolo** queda vigente el ordinal primero de la citada providencia, en cuanto se refiere a la **aprobación de la Liquidación de Costas.-**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00349-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, en cuanto tiene que ver, con **dejar a disposición de este proceso por hallarse embargado el remamente,** del bien inmueble identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **200-183153** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, para lo que considere pertinente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00413 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE NIEGA la petición formulada por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folio **166** de esta Ejecución, por las siguientes razones:

-La Liquidación del Crédito que obra a folio **110** contiene los siguientes conceptos:

Intereses moratorios\$40'727.889,00

Costas tasadas en primera instancia (Ordinario)\$ 6'500.000,00

Costas tasadas en segunda instancia\$ 828.116,00

SUB – TOTAL ----- \$48'056.005,00

Más las Costas por el trámite de la Ejecución\$ 4'800.000,00

GRAN TOTAL OBLIGACION ----- \$52'856.005,00

Luego mediante Auto de Mayo 24/21, visible a folio **161** de esta Ejecución, **se declaró la terminación por el proceso por pago total de lo adeudado.-**

En el numeral **3° se ordenó el fraccionamiento** del título N° 439050000-992969 por valor de **\$100'000.000,00** en tres (3) títulos por las siguientes cantidades:

-Uno por valor de **\$26'428.003,00** para cancelar a favor de **ANA MARIA CASTRO CUELLAR - C.C. N° 1.075'271.262** de Neiva.-

-Otro por la cantidad de **\$26'428.002,00** para cancelar a favor de **YEISON ENRIQUE GARCIA MONTEALEGRE – C.C. N° 1.080'183.765** de Gigante (H.).

-Otro por la suma de **\$47'143.995,00** para cancelar a de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Así las cosas, tenemos que los valores pagados a ANA MARIA CASTRO CUELLAR y al señor YEISON ENRIQUE GARCIA MONTEALEGRE, arrojan la cantidad de **\$52'056.005,00 Moneda Corriente**, que corresponde justamente al monto total de la obligación, incluidas las costas procesales.-

De conformidad con lo anterior **NO HAY LUGAR** a despachar favorablemente la petición arriba descrita y, por ende, **se niega.-**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.013 – 00805 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **100** de este proceso, el doctor **ALFONSO CHAVARRO MORERA**, ha manifestado al Despacho que renuncia irrevocablemente al poder que le fuera otorgado por el demandado =**BERARDO CASTAÑEDA CASANOVA**=.-

Este Despacho atendiendo la manifestación anterior decide **ACEPTAR la renuncia al Poder** invocada por el doctor **ALFONSO CHAVARRO MORERA** en calidad de apoderado del demandado =BERARDO CASTAÑEDA CASANOVA=.

Adviértase que la renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificada esta providencia mediante anotación en ESTADO –Art. 76 del Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00057 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante **=ARNULFO ACUÑA VENCEDILIDAD=** a través de su apoderado judicial, visible a folios **279 y 280 del Cuaderno N° 5** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada **=UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP=** por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de este proveído –Art. 446 C. G. P.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00222 – 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 9 de julio del 2021

REF. ORDINARIO

DTE. DAGOBERTO CORTES CASTILLO

Ddo. COLPENSIONES

Rad. No. 2021-112

AUTO

Decide el Juzgado la petición de nulidad procesal formulada por COLPENSIONES, y para el efecto se,

CONSIDERA

Argumenta la apoderada de la incidentante, debe declararse nula la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, pues no se agregó a la notificación que se le hiciera vía correo electrónico, copias del auto admisorio de la demanda, se señaló un radicado distinto, y se señaló provenía de un Juzgado Administrativo.

A tal argumento se opone la parte actora señalando realizó la notificación con arreglo a la ley.

Analizados los argumentos de la petente, concluye el Juzgado, le asiste la razón, por cuanto se dan los presupuestos para la anulación de lo adelantado visto la notificación de la demanda al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, debe hacerse con los anexos, y el auto admisorio de la demanda, adicional una identificación clara y plena del proceso, para que pudiera ejercer válidamente su derecho de defensa.

Sobre esta exigencia procesal se ha pronunciado en extenso nuestra honorable Corte Constitucional quien ha insistido esta forma de notificación (D.L. 806 del 2020), exige absoluta claridad y precisión en su cumplimiento, recordando debe privilegiarse el derecho a la DEFENSA.

Y así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad procesal solicitada por la apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a COLPENSIONES, le corren los 10 días para contestar la demanda desde la notificación de este auto por estado.

RECONOCER personería a la doctora EDNA KATERINE GOMEZ LOSADA como apoderada de COLPENSIONES.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN ESTE PROCESO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Agencias en derecho de esta ejecución.....\$8.000.000.00

Total.....\$8.000.000.00

Neiva, 9 de julio del 2021, en los anteriores términos queda elaborada la liquidación de costas, pasa al Despacho para su aprobación. Art. 366 CGP.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 12 de julio del 2021

**REF. ORDINARIO- EJECUCIÓN
DTE. GINETTE CHARRY DUSSAN
Ddo. JUDITH CHARRY DUSSAN -SUCESIÓN
Rad. No. 2015-936**

AUTO

Se aprueba la anterior liquidación de costas, al no haber sido objetada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA